

Decreto Nº 2102, que aprueba la Resolución Nº 71-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9268, del 24 de Junio de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2102

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 71-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de mayo de 1971, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 71-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial registrada en fecha 1ro de febrero de 1971 con el Nº 300, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a

los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá estufas y calentadores de agua a gas propano.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$475,200.00

Localización: San Cristóbal

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 70

Materias primas y materiales nacionales: 0.685%

Valor agregado: RD\$1,081,259.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, sobre las importaciones anuales de las siguientes materias primas y materiales en los porcentajes y los períodos más abajo detallados:

Grupo "A" (70% de exoneración durante los (2) primeros años, sobre):

90,000 Pies tubería de hierro maleable de 3/8, 1/2, 3/4 pulgadas de diámetro.

- 720,000 Kilos acero laminado calibre 22 al 26 en planchas de 75 x 36, 70 x 20 y 50 x 20 pulgadas.
- 216,000 Pies tubería de cobre de 1/4 y 3/8 pulgadas de diámetro.
- 70,000 Metros cuadrados fibras de vidrio.
- 120,000 Kilos porcelana (Ground y Top Coat).

Grupo "B" (60% de exoneración durante los dos (2) primeros años, sobre):

- 7,500 Galones diluyente de pintura.
- 7,500 Galones pintura antioxidante.
- 30,000 Kilos limpiadores de metal (productos químicos)
- 257,000 Unidades válvulas de bronce para quemadores.
- 280,000 Unidades conexiones de bronce.
- 6,000 Gruesas tornillos diversos.
- 24,000 Unidades vidrios de seguridad para hornos.

Grupo "C" (40% de exoneración únicamente durante los dos (2) primeros años, sobre los artículos que se detallan más abajo, los cuales a dicho término deberán ser reemplazados por los de producción nacional).

- 129,000 Bases y tapas quemadores para estufas.
- 128,000 Quemadores de hierro con tapas de bronce.
- 257,000 Parrillas de hierro fundido.
- 289,000 Manecillas y cubre faltas plásticas.
- 12,000 Paneles de hierro respaldo.
- 24,000 Barras de hierro (tiradores de puerta).
- 24,000 Piezas de hierro (piloto automático).
- 24,000 Bisagras para puerta de horno.

TERCERO: Mantener durante el resto del periodo de clasificación, el nivel de exoneración correspondiente a los Grupos "A" y "B" en el caso de que sean reemplazados por producción nacional las partes consignadas en el Grupo "C" en el término de dos (2) años. En caso contrario, reducir en un diez por ciento (10%) anual durante los siguientes cinco (5) años hasta el término del año séptimo, en que quedarán reducidas la exoneración el 20% (veinte) para el Grupo "A" y el 10% (diez) para el Grupo "B" y mantener estos porcentajes hasta el término del periodo de exoneración.

a) La empresa quedará obligada en el término de 2 años a reemplazar por producciones nacionales la mayor parte de los componentes de las cocinas de gas.

b) En el término de 2 años la empresa quedará obligada a realizar la mayor parte de su producción bajo nombres de marcas nacionales.

c) Al través de sus canales de distribución, la empresa quedará obligada a hacer llegar a los consumidores sus manufacturas a los precios que sirvieron de base para el otorgamiento de su clasificación, que corresponden a los siguientes:

Estufas de mesa de 3 hornillas a RD\$16.00 c/u ó 94% del precio similar importado liquidado.

Estufas de 4 hornillas con horno tipo Italiano RD\$100.00 c/u ó 71% del precio similar importado liquidado.

Estufas de 4 hornillas con horno y asador tipo Americano a RD\$220.00 c/u ó 63% del precio del similar importado liquidado.

d) La empresa quedará obligada a establecer sus almacenes y factoría independientemente y por separado de cualquier otra empresa establecida.

e) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y

cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

f) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

g) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún días (21) del mes de mayo del año mil novecientos setentiuono (1971), años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER